

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETIN*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en nombrar Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros a D. Plácido Alvarez Buyla.

Dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 15 febrero 1934).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Atendiendo las numerosas consultas que se formulan a este Ministerio con referencia a la tramitación de concursos de Secretaría de Ayuntamientos, de manera especial en cuanto al contenido del artículo 22 del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados en general de 23 de agosto de 1924, este Ministerio resuelve lo siguiente:

1.º Que todos los anuncios para provisión de Secretarías están sujetos únicamente, en cuanto a los méritos para discernirlas, al artículo 231 del Estatuto, ley de la República desde el 15 de septiembre de 1931 y 25 del Reglamento de Secretarios antes citado.

2.º Que en consecuencia, al formar los Ayuntamientos el anuncio del concurso de su Secretaría, dentro del plazo que marca el artículo 22 referido, en sus párrafos primero y segundo, deben hacerlo dentro

también de la órbita legal de aquellas disposiciones, y cuando así no resulta, la Dirección general de Administración, órgano específico del ramo, cuya misión es velar por la reglamentaria tramitación de los concursos, ajusta los anuncios a la Ley, ordenando su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de la provincia respectiva, con eliminación de los conceptos erróneos o ilegales.

3.º Que cuando los Ayuntamientos o particulares no se conformen con los términos del anuncio publicado por la Dirección general en la *Gaceta de Madrid*, podrán ejercitar el derecho establecido en el artículo 119 del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales, recurriendo ante este Ministerio, que mantiene la convocatoria oficial de la *Gaceta*, si la estima procedente, o la rectifica caso de que no se hubiese respetado, en cuanto tuviere de legal, el anuncio acordado por los Ayuntamientos.

4.º Que no recurridas las bases publicadas en la *Gaceta de Madrid*, en tiempo y forma, éstas quedan firmes, como única ley de la convocatoria que rige para los concursantes, no pudiéndose considerar ampliadas por ninguna otra norma que no hubiese sido recogida en aquel periódico oficial y conocida, por tanto, de todos los concursantes, quienes en manera alguna pueden alegar amparo ni buscar apoyo en otras disposiciones que se separen de las concretas del anuncio de la *Gaceta de Madrid*, que es la única ley para aquellos concursantes.

5.º Que, como tiene ya declarado este Centro ministerial resolviendo distintas consultas, los méritos admisibles en los referidos concursos son los que el artículo 231 del Estatuto municipal enumera, sin que, en cuanto al referente a tener «practicadas y aprobadas oposiciones a cualquiera de las carreras que exigen condición de Letrado», quepa limitar el mérito a una oposición determinada, puesto que el concepto de la Ley es genérico y admite, indistintamente, cualquier oposición, si requiere la condición de Letrado.

6.º Que la legalidad actual del Cuerpo no permite

otro criterio de interpretación que el expresado, ni se pueden admitir otros méritos que los que el artículo 231 enumera y las convocatorias de la *Gaceta* autoricen, al punto de que si se mencionara cualquier otro, no lo deberá recoger la Dirección general de Administración en su anuncio oficial, ni los Ayuntamientos podrán, al discernir la plaza, admitirlos o aducirlos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y, por vía de aclaración de dichos preceptos legales, para su publicación en la *Gaceta*.

Madrid, 7 de febrero de 1934.—Martínez Barrio.
Señor Director general de Administración.

Ilmo. S.: Visto el escrito presentado el 10 de enero último por el Sr. Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en solicitud de que se dicte una disposición que aclare el Decreto de 23 de agosto de 1926, en el sentido de que los que hayan ingresado en el Cuerpo de Interventores con las condiciones de Licenciado en Derecho, Profesor Mercantil o la de pertenecer al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, tienen derecho a concursar todas las Intervenciones de fondos, de la misma manera que los ingresados con anterioridad a la fecha del expresado Decreto; y

Considerando que sin entrar a calificar de acertadas o erróneas las interpretaciones que hasta la fecha se han dado al Decreto últimamente citado, porque ello podría alterar situaciones jurídicas establecidas a su amparo en los concursos pendientes de resolución, es lo cierto que debe producirse una disposición que no limite ninguno de los derechos concedidos a los que ingresaren en el Cuerpo de Interventores con arreglo al artículo 66 de Reglamento de 23 de agosto de 1924, o sea con los títulos de Licenciado en Derecho, Profesor Mercantil o funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, pues que lo único procedente es que se regule los de aquellos otros que ingresaran con sujeción a sus propios preceptos, o sea con el carácter de empleados del Estado con categoría y sueldo de Oficial de primera o segunda clase, Secretario de Ayuntamiento, Interventores interinos y Suboficiales o Sargentos del Ejército, como consecuencia de la menor y más deficiente formación profesional que estos últimos títulos suponen para el desempeño de las funciones peculiares de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, que es precisamente la razón de ser por la cual está indicado reducir y mermar sus derechos, imponiéndoles el ingreso por las categorías inferiores, para pasar gradualmente, con las garantías que da una sucesiva y continuada práctica de los servicios, a las plazas de superior categoría.

Este Ministerio, atendidas las razones que anteceden, ha tenido a bien disponer que los Interventores que hayan ingresado o ingresen en el Cuerpo al amparo del Decreto de 23 de agosto de 1926, que además reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento de 23 de agosto de 1924, pueden en lo sucesivo concursar todas las plazas, cualquiera que sea la categoría de las mismas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que esta disposición tenga carácter de generalidad, pero sin efectos retroactivos y, por lo tanto, aplicable solamente a los concursos que se anuncien en la *Gaceta de Madrid* con posterioridad a esta Orden.

Madrid, 15 de febrero de 1934.—Martínez Barrio.
Señor Director general de Administración.

(*Gaceta* 16 febrero 1934).

SECCION SEGUNDA

Núm. 679.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Hallazgos — Circular.

La Alcaldía de Remolinos me participa que por el barquero que hace el servicio del citado pueblo, ha sido recogido en el río Ebro un pontón, el cual se encuentra depositado en el paso de la barca, a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de febrero de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

Núm. 894.

Animales dañinos.—Circular.

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Calatayud para proceder, por medio de estricnina, al exterminio de los animales dañinos existentes en los montes comunales de dicho término municipal, que causan numerosos perjuicios en la ganadería y caza menor, previa la adopción de cuantas medidas de precaución establecen la vigente Ley de Caza y el Reglamento dictado para su ejecución.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de febrero de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

Núm. 901.

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad sarna sarcóptica en el ganado caprino, en el término municipal de Morreal de Ariza; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente como medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los animales enfermos se encuentran aislados en la parcela denominada Corral Nuevo, Charco y la Calleja, pertenecientes a la finca Granja de San Pedro.

Se considera como zona infecta la referida parcela y como zona sospechosa una faja de terreno de 50 metros alrededor de ella.

La Compañía de F. C. M. Z. A. debe exigir para la facturación de animales de la especie caprina en la estación de Ariza la presentación de la guía de sanidad y origen, sin cuyo documento no permitirá la facturación de los animales de dicha especie.

Zaragoza, 17 de febrero de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

Núm. 902.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad sarna sarcóptica del ganado caprino, en el término municipal de Luna; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los animales enfermos se encuentran aislados en la partida denominada «Llegra».

Se considera como zona infecta la citada partida y como zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la anterior de 50 metros.

La Compañía del F. C. de Gallur a Sádaba debe exigir para la facturación de animales de la especie caprina en las estaciones de Escorón, Ejea y Biota la presentación de la guía de sanidad y origen, sin cuya documentación no permitirán la facturación de animales de la citada especie.

Zaragoza, 17 de febrero de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

SECCION CUARTA

Núm. 893.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Patente Nacional de Automóviles.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Rentas públicas, se expresan a continuación las cantidades que por Patente Nacional de Circulación de automóviles, durante el segundo semestre del año 1933, tienen que percibir los Ayuntamientos que a continuación se detallan:

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Zaragoza	150.382,13
Agón	67,08
Aguarón	201,23
Ainzón	469,53
Alagón	2.884,23
Alcalá de Ebro	201,23
Alfajarín	402,45
Alfamén	134,15
Alhama de Aragón	1.609,80
Almolda (La)	402,45
Almonacid de la Sierra	268,30
Almunia (La)	2.347,62
Ambel	67,08
Aniñón	201,23
Arándiga	67,08
Ardisa	67,08
Ariza	1.274,43
Ateca	1.274,43
Azuara	335,38
Bárboles	268,30
Bardallur	67,08
Belchite	1.207,35
Belmonte	134,15

AYUNTAMIENTOS

Pesetas

Berdejo	134,15
Biel	67,08
Bijuesca	268,30
Biota	201,23
Boquiñeni	134,15
Borja	1.475,65
Botorríta	67,08
Brea de Aragón	871,98
Bubierca	134,15
Cabañas de Ebro	67,08
Cadrete	67,08
Calatayud	9.591,70
Calatorao	939,05
Carenas	134,15
Cariñena	2.481,77
Caspe	1.878,10
Castejón de las Armas	134,15
Castiliscar	201,23
Cosuenda	134,15
Chiprana	67,08
Daroca	1.945,17
Ejea de los Caballeros	2.347,62
Epila	1.945,17
Erla	134,15
Escatrón	670,75
Escó	67,08
Fabara	134,15
Farasdués	201,23
Frasno (El)	201,23
Fuendejalón	268,30
Fuendetodos	67,08
Fuentes de Ebro	134,15
Gallur	804,90
Godojos	67,08
Gotor	67,08
Grisén	67,07
Herrera de los Navarros	402,45
Ibdes	335,38
Illueca	1.140,27
Jaraba	201,23
Jarque	268,30
Jaulín	134,15
Lécera	268,29
Leciñena	335,38
Lucena	67,07
Luceni	536,60
Luesia	201,23
Lumpiaque	402,45
Luna	134,15
Maella	469,52
Magallón	335,38
Malón	67,07
Maluenda	201,23
Mallén	536,60
María de Huerva	67,07
Mediana	134,15
Mequinenza	536,60
Miedes	67,07
Mesones de Isuela	67,07
Mezalocha	67,08
Monegrillo	201,23
Morata de Jalón	871,97
Morés	335,38
Moros	201,23
Moyuela	201,23
Mozota	134,15
Muel	469,52
Muela (La)	268,30
Munébrega	67,07
Murillo de Gállego	268,30

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Navardún	67,07
Novillas	134,15
Nuévalos	402,45
Paniza	67,07
Paracuellos de Jiloca	268,30
Pastriz	335,38
Pedrola	402,45
Pedrosas (Las)	201,23
Perdiguera	201,23
Piedratajada	134,15
Pina de Ebro	402,45
Pinseque	134,15
Plasencia	134,15
Pozuelo de Aragón	134,15
Pradilla	134,15
Puebla de Alfindén	402,45
Purroy	67,08
Quinto	268,30
Remolinos	134,15
Retascón	67,08
Ricla	737,82
Rueda de Jalón	201,23
Sádaba	1.274,42
Salvatierra de Esca	134,15
Salillas	67,07
S. Martín de Moncayo	134,15
S. Mateo de Gállego	335,38
Sta. Cruz de Grió	67,07
Sástago	1.073,19
Saviñán	603,68
Sierra de Luna	134,15
Sigüés	134,15
Sos del Rey Católico	603,68
Tabuena	134,15
Tarazona de Aragón	3.420,82
Tauste	3.219,59
Terrer	201,23
Tierga	67,07
Tiermas	201,23
Tobed	402,45
Torralba de Ribota	67,07
Torrelapaja	201,23
Torrellas	134,15
Torrijo de la Cañada	201,23
Tosos	67,08
Uncastillo	536,60
Urrea de Jalón	67,08
Urriés	268,30
Used	134,15
Utebo	536,60
Valpalmas	201,23
Velilla de Ebro	268,30
Villafranca de Ebro	134,15
Villalengua	335,38
Villanueva de Gállego	871,98
Villanueva de Huerva	268,30
Villar de los Navarros	201,23
Villarroya de la Sierra	536,60
Zuera	1.676,86
Diputación provincial	60.231,72

Lo que se anuncia en este periódico oficial para sus efectos; advirtiendo que si los Ayuntamientos interesados no hacen efectivas las cantidades que les corresponden en el único plazo de diez días, contados desde el en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL, transcurridos dicho plazo, se reintegrarán al Tesoro las cantidades que no se hayan hecho efectivas por falta de presentación de las Corporaciones para realizarlas.

Zaragoza, 16 de febrero de 1934.— El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Alpartir Zaragoza) D. Daniel Ramos Beltrán, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Torralvilla abonará mensualmente 2'60 pesetas.

El de Murero, ídem id., 4'04 pesetas.

El de Villafranca de Ebro, ídem id., 1'45 pesetas.

El de Morés, ídem id., 34'69 pesetas.

El de Alpartir, ídem id., 157'22 pesetas.

El Ayuntamiento de Alpartir recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 12 de febrero de 1934. — El Director general, José Puig de Aspre.

(Gaceta 14 febrero 1934).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Dirección general de Beneficencia.

CIRCULAR

Teniendo en cuenta que actualmente está vigente en su integridad el artículo 22 de la Instrucción del Ramo, de 14 de marzo de 1899, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 23 de agosto de 1932 que establece que antes de entrar en el ejercicio de su cargo, los Secretarios-administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia prestarán la correspondiente fianza, a propuesta de las Juntas y con aprobación de esta Dirección general.

La misma ha acordado, de conformidad con la Asesoría jurídica, que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta disposición en la Gaceta, las Juntas provinciales, en las que los Secretarios no tuvieran prestada fianza, tomen acuerdo relativo a la cantidad en que éstas deben ser constituidas, dando conocimiento inmediato de ello a la Dirección para su aprobación, y que en el plazo de un mes, a partir de esta aprobación, sea constituida la fianza por los Secretarios, entendiéndose que, de no hacerlo en el término fijado, cesarán en el ejercicio de dicho cargo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Madrid, 12 de febrero de 1934. La Directora general, Clara Campoamor.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia de toda España, excepto las cuatro provincias de la Generalidad.

(Gaceta 15 febrero 1934).

Juntas municipales del Censo electoral.

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo electoral, que se publican en este «Boletín Oficial» en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

SANTED.—Sección única: Escuela Nacional de ambos sexos.

Núm. 910.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.**

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad tiene acordado la contratación, con el Instituto Nacional de Previsión y su Caja colaboradora, la Caja de Previsión Social de Aragón, un préstamo de 2.570.000 pesetas, amortizable en doce años, con el cinco por ciento de interés, destinado a obras de alcantarillado y escuelas, actuando como garantía del mismo, los ingresos del Cementerio.

A los efectos de esa garantía, el Ayuntamiento de Zaragoza ha solicitado y obtenido del Banco de Crédito Local de España, la oportuna autorización para afectar y gravar especial y preferentemente los ingresos del Cementerio, al cumplimiento de las obligaciones que el Concejo contraiga con el Instituto Nacional de Previsión, en compensación de cuya autorización, acordó ampliar la afección y gravamen especial a que se refiere la cláusula décima del contrato entre el Ayuntamiento y el Banco, al ingreso de los arbitrios de circulación rodada de lujo, cuyos precedentes decretos han sido sometidos al quorum, en consonancia con lo prevenido en el R. D. de 15 de julio de 1930, modificado vigente por Decreto de 24 de enero de 1932; habiéndose obtenido asimismo, del Ministerio de Hacienda, la autorización a que se contrae el R. D. de 2 de abril de 1930, declarado subsistente por Decreto del Gobierno de la República de 16 de junio de 1931, modificado a Ley en 15 de septiembre del mismo año, todo lo que se hace público, a los efectos del R. D. de 15 de septiembre de 1924, declarado vigente por Decreto de 16 de junio de 1931, y a fin de que en el plazo de diez días, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Zaragoza, 17 de febrero de 1934.—El Alcalde, J. López de Jera.

Núm. 890.

Instituto Geográfico y Catastral.**Brigada Topográfica de Parcelación.—Provincia de Zaragoza.**

ANUNCIO

En el presente se notifica a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Sediles, que de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, serán sometidos al público los planos parcelarios y relaciones características de los polígonos 6, 7 y 8 en la zona de parcelación del Ayuntamiento de Sediles, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Comisión Especial de Catastro de Sediles, dentro del plazo de tres meses de exposición al público.

Zaragoza, 15 de febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, Mariano Bayo.

Núm. 860.

**Jurado Mixto de Artes Gráficas
de Zaragoza.**

Bases de Contrato de Trabajo, aprobadas por unanimidad para la industria de Fotografía en la jurisdicción de Zaragoza, Teruel y Soria, a que abarca este Jurado Mixto, en sesión de pleno celebrada por el mismo el día 13 de febrero de 1934.

Encargado o Regente. Con los conocimientos necesarios que exija la casa, sus condiciones de trabajo serán concertadas según las circunstancias especiales que concurran en cada caso y la importancia de la casa donde trabaje.

Sueldo, sin designar; «más no podrá percibir menos del 15 por 100 sobre el jornal de mayor categoría».

Oficial. Entiéndese por oficial al que tenga conocimientos completos de operador, retocador de ampliaciones y clichés o tirador, bien sea dedicado a todas operaciones en conjunto o cualquiera de ellas por separado.

Sueldo: 355 pesetas mensuales.

El oficial que realice trabajos especiales, como son dibujo a pluma, pintura, crayón y procedimientos pigmentarios, recibirá el 25 por 100 del importe total del trabajo que realice.

Oficial de segunda. Por oficial de segunda se entiende a los que ayuden a operar, tirar o retocar parcialmente, no pudiendo servir su trabajo sin la dirección del Oficial o Jefe, y siendo incapaz aun de suplir, desde luego, al oficial.

Podrán ser utilizados para atender al público en los despachos cuando el patrono lo crea conveniente.

Para poder pasar de la categoría de Ayudante a Oficial se someterá a un examen paritario, que será acordado por el Jurado mixto.

Sueldo: 250 pesetas mensuales.

Personal auxiliar. El personal auxiliar encargado de recibir al público o ayudar en el despacho, siendo en realidad dependientes de comercio, se les considerará como tales, y serán clasificados y retribuidos según les corresponda por tal concepto, no pudiendo ocupar a estos dependientes en ninguna operación de la fotografía.

Aprendices. El período de aprendizaje durará cuatro años, y después pasará el obrero a la categoría de Ayudante, cuyo ascenso a la misma será automático.

Estarán retribuidos:

Primer año, 45 pesetas mensuales,

Segundo año, 75 pesetas mensuales.

Tercer año, 105 pesetas mensuales.

Cuarto año, 165 pesetas mensuales.

Tanto los oficiales, ayudantes y aprendices que en la actualidad se encuentren incluidos en alguna de las categorías, serán respetados en sus puestos.

**CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO
DE ESTA SECCION**

1.ª La jornada de trabajo será de 8 horas.

2.ª El descanso será dominical; sin embargo, considerando que en los meses de mayo, junio y octubre, por motivo de las comuniones y fiestas locales, el estar cerradas las fotografías representa un perjuicio para el negocio, queda acordado que los domingos comprendidos en los referidos meses, pueden abrirse las fotografías, única y exclusivamente en lo que se refiere a galería, pero nunca para trabajo de taller.

Este acuerdo no obliga en forma alguna al trabajo de los operarios, los cuales quedan en absoluta liber-

tad para, de acuerdo con los Jefes, acudir o no a la galería en los citados domingos; bien entendido que el no prestarse a este trabajo extraordinario no puede ser causa de represalia por parte del patrono.

Los operarios que en los domingos anteriormente indicados estén de acuerdo para trabajar en la galería, serán retribuidos con el sueldo proporcional que les corresponda a las horas de trabajo, aumentado en un cien por cien.

3.^a Las señoritas serán incluidas en la categoría que les corresponda según el trabajo que realicen, y cobrarán el mismo sueldo que los hombres.

4.^a En todos los talleres podrá haber como máximo un ayudante y un aprendiz por oficial, entendiéndose por oficial el patrono que sea fotógrafo.

5.^a Los oficiales, con la anuencia del patrono, podrán, fuera de las horas de trabajo, dar lecciones teóricas y hacer demostraciones prácticas de las distintas operaciones fotográficas a los aprendices.

6.^a Serán admitidos como discípulos de ambos sexos, todos aquellos individuos que quieran aprender la fotografía, pero nunca podrán utilizarse sus trabajos en beneficio de la casa.

7.^a En los talleres en que cada operario sea destinado a una sola operación, será obligación del patrono, si el empleado lo desea, el destinar una de las horas de trabajo diarias a otra de las operaciones fotográficas que no estén a su cargo, a fin de que le sirva de práctica para no dar lugar a olvido de todas ellas.

8.^a Los sueldos que en la actualidad se disfrutan más elevados que los mínimos que se fijan, no sufrirán disminución.

9.^a Los despidos serán por rigurosa antigüedad, en igualdad de condiciones dentro de cada categoría, salvo incapacidad, mala conducta o falta de respeto.

10. Las horas extraordinarias se cobrarán con el 50 por 100 de aumento.

11. Los ocho primeros días de trabajo se considerarán como prueba, y si en el transcurso de dicho tiempo no hubiera alegado nada en contra el patrono, se considerará el obrero admitido.

12. Los aprendices no podrán tener menos de 14 años y sabrán leer y escribir.

13. La duración de estas Bases de trabajo será por un período de dos años, y empezarán a regir desde el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 14 de febrero de 1934.—El Secretario, Juan Francisco Velasco.—V.º B.º—El Presidente accidental, José Martín.

Advertencia.—Contra las presentes Bases, a tenor de lo que dispone el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos, cabe la interposición de recurso ante el Excmo. señor Ministro de Trabajo, presentado éste en el propio Jurado mixto en el plazo de diez días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El Secretario, Juan Francisco Velasco.

SECCION SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 11 y 18 del actual febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

900.—Ateca.—Federico Arbea Album y Pablo Domínguez Martínez

* * *

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en término municipal; advirtiéndoles que a cuantos lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se asigne ni contra la totalidad del reparto.

906.—Cinco Olivas

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.
909.—Romanos.—El 25 del actual, de 10 a 12

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios hallan expuestos al público, en la Secretaría de Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentarse los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de Campesinos.

903.—Manchones

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

904.—Valpalmas

Padrón de cédulas personales.

905.—Ambel

908.—Cabola fuente

Repartimiento general.

907.—Alforque

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

907.—Alforque

* * *

PINA DE EBRO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de enero último, que el Secretario que suscribe forma en cumplimiento de lo que está prevenido para su publicación.

Sesión ordinaria del día 15.—Fué aprobada la de la anterior. Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la Gaceta y BOLETINES OFICIALES.

A propuesta del señor Presidente, designaron contribuyentes D. Ramón Belled y D. Ramón Buitrago, para que en concepto de tales, formen parte de la Junta Catastro, en virtud de lo que previene la Ley de 23 de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Autorizaron a los carniceros para elevar el precio de la carne de carnero a cuatro pesetas.

Que se satisfaga sin dilación alguna el uno por ciento del presupuesto del año anterior al Instituto de Previsión y a los establecimientos de Beneficencia las 855 pesetas por las estancias y asistencia facultativa del Sr. José Martín.

Aprobaron el extracto de acuerdos de dicho Ayuntamiento para su publicación.

Señalaron la cantidad de seis pesetas como medio de un bracero para los efectos de quintas.

Quedaron enterados de los diferentes desahucios por arbitrios que han quedado pendientes de resolución.

ción en 31 de diciembre, acordando les sean entregados al nuevo recaudador.

En virtud del informe emitido por el señor técnico encargado de la Inspección de las obras del Macelo, acordaron se dé traslado de él al contratista Manuel Magallón para su ejecución.

Quedaron enterados de las responsabilidades impuestas por el Distrito Forestal a varios roturadores arbitrarios de Farled.

Desestimaron una instancia presentada por el Alguacil Vicente Pallás, pidiendo se le abonen el premio de cobranza de las cantidades que en 31 de diciembre quedaron pendientes de recaudación.

En vista de una carta del Alcalde de Ruesca, acordaron se dé orden para que les sean satisfechas 28 pesetas 65 céntimos por gastos de propaganda y de la asamblea tenida en Zaragoza para reclamar de los honorarios señalados a los señores Ingenieros de Montes por señalamiento de terrenos para aprovechamiento.

Dió cuenta el señor Alcalde de haberse vendido la vaca que había, procedente de la corrida de fiestas, habiéndose obtenido de ella 300 pesetas.

Quedaron asimismo enterados de las operaciones de contabilidad realizadas en el año último, hasta fin del mismo, ascendiendo los ingresos a 101.757 pesetas 64 céntimos y los pagos a 97.531 con 29.

Sesión ordinaria del día 20.— Fué aprobada el acta de la anterior.— Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la «Caceta» y «Boletines Oficiales».

En vista de un escrito de Agustín García Usón, solicitando autorización para arrancar piedra para la construcción de un mas en Valdeltemple, acordaron se le comunique que es necesario manifieste si el mas ha de construirlo en terreno de su propiedad o del común de este Ayuntamiento.

Prestar su adhesión a la asamblea que ha de tener lugar en Sariñena, por riegos del Alto Aragón.

En atención a una carta de Tomás Ibáñez, de Zaragoza, acordaron autorizarle para establecer un carrusel volador, los días de las fiestas, con satisfacción del arbitrio de dos pesetas diarias.

Como consecuencia de unas comunicaciones del guarda Forestal de esta comarca, acordaron se dirija oportuna instancia al señor Ministro de Agricultura interesándole la repoblación del monte «Sierra Farled y Valderromero», dando conocimiento al señor Ingeniero de Montes del Distrito Forestal las observaciones que hace notar para la mejor custodia de dicho monte, encareciéndole la necesidad de construir una caseta donde albergar.

Dada cuenta de oportunas instancias presentadas por Miguel Gabasa, Ramón Cuen, Juan Blasco Lagraba, Pablo Delruste y Félix Aguilar, solicitando se les conceda participación en Talavera para roturar, acordaron se les tenga presente para cuando haya alguna parcela disponible.

Fueron advertidos por el señor Presidente de que el día 23 del actual, a las once, está señalado para la subasta de aprovechamientos de la mejana de los Nidos.

En atención de la época en que nos encontramos, acordaron se haga un corte de leñas en Talavera de Arcañón, procediéndose a su venta por una comisión del Ayuntamiento.

A su instancia, concedieron treinta días de licencia al señor Alcalde D. Vicente Zumeta.

Sesión ordinaria del día 27.— Fué aprobada el acta de la anterior. Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la «Gaceta» y «Boletines Oficiales».

Quedaron asimismo de una comunicación del Colegio de Practicantes, trasladando una resolución de la Dirección general de Prisiones, por la que se obliga

a este Ayuntamiento al pago de los honorarios devengados por el Practicante D. Ricardo Cortés, acordando le sea satisfecha la cantidad correspondiente del capítulo de imprevistos.

De una carta de la Caja de Previsión Social, trasladando el informe emitido por el Instituto Nacional, señalando algunos defectos en los planos y presupuestos formados para la ejecución de obras de que es objeto el préstamo que se tiene interesado, acordando se encargue la rectificación de los mismos.

Dar las más expresivas gracias al Diputado a Cortes D. Darío Pérez, por los ofrecimientos que hace como tal.

De una comunicación del señor Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo dando cuenta de haberse interpuesto recurso por Cristóbal Lobera, contra acuerdos de este Ayuntamiento, relativos a la medición que se hizo de su finca en la Atalaya, acordando se remita el oportuno expediente.

Que se formule el reparto de lo que los roturadores del Rebollar tienen obligación de satisfacer al Municipio por el año de 1933, y se entregue al encargado para su recaudación.

Dióse cuenta de no haber habido rematantes para los aprovechamientos de la mejana de los Nidos y de una carta de D. Nicanor Villa manifestando que no tendrá inconveniente en quedarse con dicho aprovechamiento; acordando se formalice con el mismo el oportuno contrato.

Quedaron enterados de una carta que el señor Director general de Obras públicas ha dirigido al vecino de esta villa D. Ramón Burillo, haciéndole presente las órdenes dadas a la División Hidráulica relacionadas con la pronta resolución del expediente que se tiene elevado solicitando obras de defensa sobre el río Ebro, y de haber firmado el mandamiento para que sean abonadas al Sindicato de Riegos de esta villa las doscientas mil pesetas en concepto de subvención por la utilización de la presa para riegos de los términos de Fuentes y Quinto, acordando por unanimidad se comunique a dicho señor el más supremo agradecimiento por parte de esta Corporación y en nombre de este vecindario, a quien tanto interesa la resolución de ambos asuntos.

En vista de la petición hecha por el auxiliar temporero de la Secretaría Víctor Escanilla de reintegrarse a dicho empleo por haber regresado del servicio militar, acordaron, con el voto en contra del señor Presidente y del Concejal D. Antonio Fanlo, que lo hicieron en el sentido de que su reintegro a dicho empleo fuese en vez de sustituir a Juan Fanlo, que venía ejerciendo en su lugar, lo fuese a Luis Burillo, que se halla sustituyendo al Oficial primero, que se reintegre a su empleo en sustitución de Juan Fanlo, como fué acordado en sesión de 21 de enero del año último.

* Que se le satisfaga a D. Miguel Peiré la cantidad de quinientas o seiscientas pesetas a cuenta de lo que se le adeuda, y que se hicieran otros varios pagos, entre ellos una cuenta de trescientas setenta y siete pesetas veinte céntimos por artículos adquiridos para el servicio del macelo, y por último que se formalice el ingreso de lo que D. Miguel Peiré tiene que satisfacer al Municipio como arrendatario de la mejana de los Nidos por el año de 1930, aplicándose a lo que hay que satisfacerle.

Pina de Ebro, 2 de febrero de 1934.— El Secretario, Vicente García.— Aprobado en la sesión de hoy seis.— El Alcalde ejerciente, Pablo Fanlo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 885.

RODRIGUEZ GONZALEZ, Evaristo; sin domicilio; comparecerá, el día seis de marzo próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal, número 3, de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, 64, segundo, a la celebración de un juicio de faltas que se sigue contra el mismo y otros, por hurto de carbón; caso de no comparecer se le impondrá la multa de veinticinco pesetas.

Núm. 886.

NAYA ISARRES, Francisco, y RIBERA ARENAL, Jesús; sin domicilio; comparecerán el día veintisiete del actual, a las once horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número 3, de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, 64, segundo piso, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra los mismos, sobre substracción; caso de no comparecer, se les impondrá la multa de veinticinco pesetas.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 669.

ABADIAS SALANOVA, Vicente; de 25 años de edad, casado, hijo de León y María, natural de Huesca, y vecino de la misma hasta hace poco tiempo en que trasladó su vecindad o residencia a Zaragoza, Gran Vía, Chalet número 12, procesado en sumario número 22 del corriente año, que se sigue por el delito de estafa; comparecerá, en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Huesca y Zaragoza, ante el Juzgado de instrucción de Huesca, sito en la calle de Alcoraz, núm. 1, con el fin de constituirse en prisión, ser indagado y practicar las demás diligencias inherentes a dicho estado, acordado en el referido sumario.

Núm. 896.

RAMIREZ RUIZ, José; natural de Pinoso, partido de Monovar, provincia de Alicante, de estado casado, profesión bracero, de 44 años de edad, domiciliado últimamente en Jumilla (Murcia), primer Distrito de Cuevas, núm. 119, y hoy se ignora su actual domicilio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza), a recibirle

declaración, ser reconocido por los facultativos y de la sanidad de las lesiones en forma; acordado en sumario 62-1933 por lesiones.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 866.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2, de esta Ciudad, en el sumario 410 de 1933, sobre lesiones a Francisco Vallés; se cita por medio de la presente al chófer denunciado Eusebio Yus Serón, domiciliado últimamente en esta Ciudad, calle Antonio Pérez, 27, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado al efecto de practicar los reos acordados en tal causa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a catorce de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, P. H., Mariano Terrijos.

Juzgados municipales.

Núm. 815.

FRAGA

Cédula de notificación y citación.

En el juicio de faltas que de orden de la Superioridad se instruye en este Juzgado, sobre infracción de la ley de Caza, contra Ramón Mesegué Andrés, de 35 años, oficio ferroviario, cuyo último domicilio fue la ciudad de Caspe, hoy de ignorado paradero; el Sr. don Andrés Galicia de Dios, Juez municipal ejerciente de distrito, en providencia de hoy ha acordado señalar para la celebración de la comparecencia prevenida por la Ley, el martes cinco de marzo próximo, a las diez en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la Plaza de Barrón, y que se cite a las partes a fin de que comparezcan al indicado acto con las pruebas que les concurran; bajo apercibimiento de que al que no concurra alegue en tiempo y forma justa causa que se lo imputa le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de notificación y citación en debida forma al expresado Ramón Mesegué, cuyo actual paradero se ignora, habiendo residido últimamente en la ciudad de Caspe, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, en virtud de lo acordado, libro la presente en Fraga, a diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, Antonio Cañas. — V.º B.º: El Juez municipal ejerciente, Andrés Galicia.

PARTE NO OFICIAL

Electro Harinera de Cinco Villas, S. A.
Ejea de los Caballeros

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 11 de marzo próximo, y hora de las once, en las oficinas de la Sociedad, conforme a lo que previenen los Estatutos de la misma. Son asuntos a tratar: las cuentas y balance de general del año 1933; lectura de la memoria del Consejo de Administración referente a los negocios y situación de la Sociedad y la distribución de beneficios.

Ejea de los Caballeros, a 17 de febrero de 1934. El Presidente, Clemente Hernández.

IMPRESA DEL HOSPICIO